



INSTRUCTIVO N° 02/04

Referencia: Decreto 501/003 de 5/12/2003. Pago a funcionarios que no cobraron el Adelanto a cuenta de futuros aumentos Decreto 43/003 de 30/1/003.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto de referencia, a los Organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional se les habilitarán los fondos por medio de una Operación de Tesorería a la Unidad Ejecutora 001 de cada Inciso, de acuerdo con la solicitud realizada a la Contaduría General de la Nación.

Sólo se abonará la partida a aquellos funcionarios que reunían los requisitos establecidos a la fecha de vigencia del Decreto 43/003 de 30/1/2003. De darse el caso de funcionarios que teniendo derecho a la percepción de ambas cuotas, hayan percibido sólo una de las cuotas, se les abonará el complemento, siempre y cuando no se encontraran en la situación establecida por el inciso 2° del artículo 2° del Decreto 43/003 y el Instructivo 3/003 en relación al régimen horario. Si por error algún funcionario percibió un vale por un organismo y otro por otro, no tiene derecho a esta partida complementaria en ninguno de los dos.

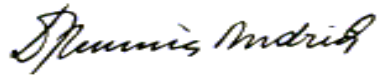
Previo al pago el funcionario deberá, mediante Declaración Jurada, acreditar no haber recibido el Adelanto a cuenta estatuido por Dec. 43/003 citado.

Los Contadores Centrales en los Incisos de la Administración Central y los Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas en los Organismos del artículo 220 de la Constitución, controlarán mediante los procedimientos que acuerden con el Gerente Financiero que los pagos concuerden con las Declaraciones Juradas y con la nómina comunicada a esta Contaduría General.

El monto a habilitar por la Tesorería General de la Nación incluye las cuotas correspondientes a funcionarios que no recibieron el “Adelanto a cuenta de futuros aumentos” y los importes retenidos a los funcionarios que se desvincularon de la Administración, comunicados a la División Control Presupuestario y Financiero. De existir modificaciones en las cifras informadas, deberán ser presentadas previamente en forma fundamentada a la División Control Presupuestario y Financiero.

En una primera instancia, se habilitarán los fondos a los Incisos cuya información fue conciliada con la existente en la Contaduría General de la Nación.

Cabe señalar que se realizará una sola transferencia por Inciso.



**CR. LUIS A. ZUNINI ANDRIOLI
CONTADOR GENERAL DE LA NACION**